

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 24 BIS 3 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE AMPLIAR LA LICENCIA DE PATERNIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de junio del 2018

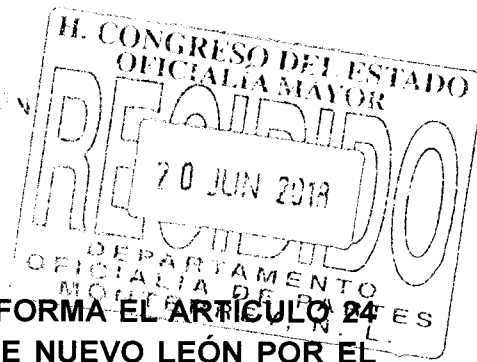
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): COMISION DE LEGISLACION

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 BIS 3 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR EL CIUDADANO, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS.



El suscrito, Luis Donaldo Colosio Riojas, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; someten a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 Bis 3 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León a efecto de ampliar la licencia de paternidad, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación laboral por género en México es un problema que sigue vigente por resolver a nivel legislativo y en la implementación de políticas públicas. Si bien, ocupamos el segundo lugar en el ranking de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) –después de Suecia– con el mayor número de participación de la mujer en el Poder Legislativo a nivel nacional¹, aún existen brechas en distintos ámbitos que deben combatirse. El ámbito laboral es uno de ellos.

En su libro *“La discriminación en el empleo en México”*, Estefanía Vela Barba menciona que ser mujer en México no sólo implica menores oportunidades para acceder a un trabajo; según el INEGI 8 de cada 10 hombres mayores de 15 años son económicamente activos, en comparación con 4 de cada 10 mujeres²; sino que constituye un factor importante para ser víctima de discriminación (directa o indirecta) dentro el ámbito laboral.

Existen distintas condiciones que impactan de manera directa la participación económica de las mujeres, una de ellas es el número de hijos. Las mujeres sin hijos tienen una mayor participación económica que las mujeres con hijos, sin embargo, las estadísticas indican que la participación económica tiende a disminuir conforme aumenta el número de hijos. La tasa de participación de mujeres con uno o dos hijos es de 50.1%, pero si el número de hijos es de 3 a 5 la tasa disminuye a 42% (inferior que el promedio nacional) y si sube a seis o más hijos, la tasa de participación disminuye

¹ OCDE, *“Construir un México inclusivo”*, consultado en: https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/Estudio%20G%C3%A9nero%20M%C3%A9xico_CUADERNILLO%20RESUMEN.pdf

² Vela, Estefanía. *“La discriminación en el empleo en México”*. Instituto Belisario Domínguez (2017)

hasta un 23.9%.³ Es decir, entre más hijos, existe mayor probabilidad que las mujeres se queden en casa.

En el caso de prestaciones laborales, Vela Barba identifica grandes diferencias; del 43.% de la población que cuenta con algún tipo de prestación laboral, el 60.4% son hombres y el 39.6% mujeres.

En ese mismo sentido la OCDE ha señalado que los resultados de México en cuestión de igualdad de género son todavía deficientes, el 47% de las mujeres mexicanas mayores de edad participa de forma productiva en cuestiones laborales, que a comparación del promedio de los hombres mexicanos la diferencia es abismal con el 82%.⁴

Si se desagrega la información por condición de actividad según la condición de su unión, se encuentran contrastes entre jefes y jefas de hogares familiares. Los hombres se encuentran más en actividades económicas independientemente de su unión, pues 83.5% de los unidos y 66.1% de los no unidos son económicamente activos. En las mujeres se invierte en el sentido de que las unidas son mayormente no activas (57.5%), y las no unidas participan más en actividades económicas (51.1%).⁵

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconociendo la problemática. fue pionera al incluir desde el año 2008 el derecho a sus servidores a obtener licencias con goce de sueldo por el nacimiento o adopción de un hijo o hija; la cual se denominó "licencia de paternidad", anticipándose a la Ley Federal de Trabajo que lo reconoció hasta 2012 de la siguiente manera:⁶

Artículo 132.- Son obligaciones de los patronos:

...

³ *Ibid*

⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), "Construir un México inclusivo" consultado en: https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/Estudio%20G%C3%A9nero%20M%C3%A9xico_CUADERNILLO%20RESUMEN.pdf

⁵ INEGI, "Estadística a propósito del día de la familia", consultado en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/familia2017_Nal.pdf

⁶ Luna Ramos, Margarita, "Licencia de paternidad SCJN", El Universal, consultado en <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/margarita-luna-ramos/nacion/2016/02/9/licencia-de-paternidad>

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

...

Por su parte, la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, señala en su artículo 24 Bis 3 lo siguiente:

...

Artículo 24 Bis 3.- *[...] Los hombres trabajadores a que se refiere esta Ley gozarán de licencia de paternidad, en el caso del nacimiento de un hijo, que consistirá en el descanso de 5 días con goce de sueldo, dicha licencia será otorgada también en el caso de adopción.*

...

Lo anterior da cumplimiento a los compromisos que México ha adquirido para garantizar los derechos de las mujeres y la igualdad de género dentro del marco de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer; en donde se aprobó la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (PAB) que reconoce explícitamente la plena realización de los derechos de las mujeres y las niñas como la piedra angular y condición *sine qua non*, para lograr el desarrollo económico, la democracia, la paz y la igualdad de género.⁷

Esta medida es un paso importante que dio el Estado Mexicano y, como bien señala la ministra Margarita Luna Ramos, su importancia radica en que:

“Es el reconocimiento de la responsabilidad compartida de madres y padres en la crianza, cuidado y atención de las personas recién nacidas, así como la importancia de propiciar las condiciones laborales necesarias para que los vínculos entre quienes componen las familias se fortalezcan. Esto es establecer relaciones familiares equitativas, en que la distribución de tareas en el hogar y el cuidado de los hijos, su educación y desarrollo, se dé en igualdad de circunstancias, fomentando una paternidad participativa y responsable, bajo la

⁷ Organización de las Naciones Unidas, “En acción para la igualdad de género en México”, consultado en: <http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/Igualdad-de-genero.pdf>

premisa fundamental de que la conciliación de la vida laboral y familiar dé para hombres y mujeres.”⁸

Sin embargo, el periodo de cinco días en la actualidad es demasiado corto en comparación con el promedio de ocho semanas de los países que integran la OCDE. Existen en 25 de los 34 países algún ordenamiento jurídico relacionado sobre licencia de paternidad en el que 12 de ellos otorgan una licencia de más de 9 semanas. Por ejemplo, Noruega otorga 10 semanas de descanso, Islandia 13 semanas, Bélgica 19 semanas, Francia 26 semanas o Corea del Sur que se encuentra en el primer lugar con 53 semanas.⁹

En los países nórdicos y en Portugal, hasta el 40% de los padres hacen uso de ella, pero en contrapartida, países como Australia, la República Checa y Polonia la proporción es de uno entre cincuenta padres.¹⁰

En lo que respecta a México de acuerdo con el análisis de Early Institute, de los 2.3 millones de niños que nacen en México al año, sólo un aproximado de 600 mil madres tienen acceso a la licencia de maternidad. Pero el número de permisos por paternidad ni siquiera se conoce, debido a que está a cargo del patrón y la estadística no es registrada por instituciones de seguridad social.¹¹

Además, si sumamos que el poco tiempo que se otorga a los hombres propicia desigualdad entre el hombre y la mujer y es poco benéfico para una crianza igualitaria entre el padre y la madre, como lo señala la constitucionalista Geraldina González de la Vega:

“La licencia de paternidad tiene como objetivo la distribución de tareas en el hogar y del cuidado de los hijos. Cinco días son muchos para contemplar al

⁸ Luna Ramos, Margarita, “Licencia de paternidad SCJN”, El Universal, consultado en <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/margarita-luna-ramos/nacion/2016/02/9/licencia-de-paternidad>

⁹ “Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), “Parental leave: Where are the fathers?”, consultado en: <https://www.oecd.org/policy-briefs/parental-leave-where-are-the-fathers.pdf>

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ Redacción Animal Político, “Permiso de paternidad en México es desigual y castiga a la familia sobre todo a la mujer”, Anima Político, consultado en: <http://www.animalpolitico.com/2017/06/permiso-de-paternidad-desigual/>

bebé, pocos para realmente realizar las tareas de cuidado y atención que se requieren en una familia con un bebé recién nacido”.¹²

Lo anterior demuestra que los hombres solo se toman aquellos permisos de paternidad que son intransferibles y pagados: ni siquiera funciona que les incentiven. Las mujeres seguirán asumiendo más del doble del tiempo. Sólo un permiso exactamente igual para hombres y mujeres permitiría que el empleo femenino no se resintiera por la maternidad; que las mujeres no fueran vistas (por el entorno y por ellas mismas) como las inevitables y únicas cuidadoras familiares; que los hombres aprendieran a hacerse cargo de sus hijos en soledad, lo cual contribuye a disminuir la violencia familiar, según varios estudios. Es una medida posible, está a nuestro alcance y cambiaría la realidad de forma notable logrando un verdadero avance igualitario. Con un pequeño paso, hombres y mujeres pueden ser más libres, más completos y más felices.

Es por eso que bajo el principio de ampliar los derechos, impulsar y presionar para que a nivel nacional se dé una reforma también a la Ley Federal del Trabajo en esta materia, vamos a proponer reformar la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León al incluir que sean 90 días de descanso con goce de sueldo los que tendrán como derecho los hombres trabajadores para gozar de una licencia de paternidad, en el caso del nacimiento de un hijo, dicha licencia será otorgada también en el caso de adopción.

La presente iniciativa pretende incluir un derecho fundamental en el sentido de igualdad y equidad entre el hombre y la mujer en materia de trabajo, puesto que el derecho de paternidad que hoy en día prevalece en el marco jurídico es inferior a la recomendación propuesta por la OCDE, que por lo menos señala deben de ser 8 semanas de descanso¹³. Establecer esta herramienta jurídica en Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, generará un precedente a nivel nacional sobre el andamiaje jurídico que se tiene que desarrollar para que se fomenten programas y políticas que respeten la igualdad de género y la unión del núcleo familiar.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

¹² González de la Vega, Geraldina, “La licencia de paternidad un tema importante”, *Animal político* consultado en: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-treinta-y-siete-grados/2012/09/28/reformalaboral-la-licencia-de-paternidad-un-tema-importante/#axzz2wzYRKccT>

¹³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), “Construir un México inclusivo” consultado en: https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/Estudio%20G%C3%A9nero%20M%C3%A9xico_CUADERNILLO%20RESUMEN.pdf

DECRETO

Que reforma el artículo 24 Bis 3 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 24 Bis 3 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

....

Artículo 24 Bis 3.- [...] Los hombres trabajadores a que se refiere esta Ley gozarán de licencia de paternidad, en el caso del nacimiento de un hijo, que consistirá en el **descanso de 90 días con goce de sueldo**, dicha licencia será otorgada también en el caso de adopción.

....

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

